

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 08 de agosto de 2023

Citar este número al responder: 0721-09083-01-2014

Señor

FABIO JIMÉNEZ HERNANDEZ

Predio Filadelfia, Vereda El Carmelo

Municipio de Candelaria

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0720 No. 0721-00694 de 2023 "Por el cual se dispone el cese de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo". Se adjunta copia íntegra en dos (2) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ
Judicante

Anexos: Lo anunciado en dos (2) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-005-034-2014.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- **E= 00694** DE 2023
(**26 JUL 2023**)

**"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

ANTECEDENTES:

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Informe de Visita del 17 de junio de 2014 con el objeto de verificar unos daños ambientales como consecuencia de una actividad de minería ilegal en la zona del predio Filadelfia.

Que se realizó nuevo Informe de Visita del 8 de julio de 2014 para seguir con el seguimiento a la extracción de arcilla que se estaba desarrollando en el predio.

Que el 8 de julio de 2014 se decidió imponer una medida preventiva en contra del señor FABIO JIMENEZ HERNANDEZ y el señor GILBERTO MONROY.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-000681 del 29 de agosto de 2014 se legaliza una medida preventiva impuesta.

Que se realizó Concepto Técnico del 11 de julio de 2023 para hacer el seguimiento de la medida preventiva impuesta.

CONSIDERACIONES

Al señor FABIO JIMENEZ HERNANDEZ y el señor GILBERTO MONROY se les impuso una medida preventiva de suspensión de actividades hasta que estuviera en firme el acto administrativo que otorgó el Plan de Manejo Ambiental.

En el Concepto Técnico realizado por los funcionarios de la CVC el día 11 de julio de 2023 se concluye como *"una vez revisada y verificada la información tanto a nivel documental como en campo, se considera desde el punto de vista técnico, procedente levantar la medida preventiva impuesta"*; dejando previamente un estudio de la situación que llevo a cabo la imposición de la medida preventiva en el trámite sancionatorio, situación que para esta Corporación resulta siendo suficiente al momento de determinar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 9 de la ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establecen las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, establece en su numeral segundo la *"inexistencia del hecho investigado"*, lo que remite al artículo 23 ibídem indicando que la consecuencia en la demostración de las causales es la cesación del procedimiento en contra del presunto infractor mediante un acto administrativo motivado. Así las cosas, al no encontrarse meritos suficientes para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, se estima procedente ordenar su cesación, el archivo definitivo del expediente por agotamiento del trámite.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- **E-00694** **DE 2023**

(**26 JUL 2023**)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente al expediente 0721-039-005-034-2014 adelantado en contra del señor FABIO JIMENEZ HERNANDEZ y el señor GILBERTO MONROY, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 0721-039-005-034-2014 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra del señor FABIO JIMENEZ HERNANDEZ y el señor GILBERTO MONROY, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Transfírase el expediente al archivo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente para su custodia, y efectúese la correspondiente actualización de su estado en los aplicativos de gestión documental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO JIMENEZ HERNANDEZ y el señor GILBERTO MONROY en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por disposición del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la forma y términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN PALMIRA, **26 JUL 2023**


GRACE VÉLEZ MILLÁN
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE